



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JUAN CARLOS RUIZ ORDOÑEZ** contra **IDENTITY APPAREL COMPAÑY SAS Y DALY CARABALY HERNANDEZ**, radicado con el Numero **2018-419**. Para informarle que en el presente proceso las demandadas **IDENTITY APPAREL COMPAÑY SAS.**, y la señora **DALY CARABALY HERNANDEZ** dieron contestación a la demanda a través de curadora Ad Litem, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de dos mil 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1303

La contestación por parte de **IDENTITY APPAREL COMPAÑY SAS Y DALY CARABALY HERNANDEZ**, cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **IDENTITY APPAREL COMPAÑY SAS Y DALY CARABALY HERNANDEZ**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA** identificado con Cedula de Ciudadanía No1.144.056.289 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.671 del CSJ como apoderada de **IDENTITY APPAREL COMPAÑY SAS.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 31.279.413 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.847 del CSJ como apoderada de **DALY CARABALY HERNANDEZ**.

2

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **IDENTITY APPAREL COMPAÑY SAS Y DALY CARABALY HERNANDEZ**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JUAN CARLOS RUIZ ORDOÑEZ**

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 13 DE MAYO DEL 2022 A LAS 2:00 DE LA TARDE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **NATIVIDAD HERRERA MARTÍNEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, radicado bajo el número **76001-31-05-013-2019-00712-00**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 671

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el día jueves 05 de mayo de 2022 a las 10:15 am, es menester reprogramar la audiencia prevista, ante los inconvenientes de conectividad presentados.

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el artículo 77 y en lo posible el 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA UNA QUINCE DE LA TARDE (1:15 PM), LA CUAL SE SURTIRÁ DE MANERA VIRTUAL.**
- 3. COMUNÍQUESE** la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, a través del medio formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso en el que funge como demandante el señor **ERNESTO REYES PORTOCARRERO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**, radicado bajo el número **2019-743**. Para informarle que el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial en la que desiste de las pretensiones del proceso, solicitando dar por terminado el presente proceso. Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1350

Santiago de Cali, Mayo 6 de 2022

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, procede el Juzgado a revisar nuevamente el expediente, para encontrarse que se allega memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora desistimiento de las pretensiones del proceso, solicitando dar por terminado el presente proceso; sin condena en costas para las sobrevivientes en razón al fallecimiento del demandante, teniendo en cuenta además que la entidad demandada COLFONDOS ya reconoció y pago el 50% de la pensión de sobrevivientes a la hija del causante LAURA REYES, y el otro 50% está pendiente de fallo en el HTS, ya que se presentaron a reclamar cónyuge y compañera respectivamente.

Siendo consecuente con lo anterior, le es dable a esta oficina judicial indicar que tal solicitud se encuentra conforme a derecho, en razón a que dicha terminación es solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante y es fiel a los lineamientos de nuestro **Código General del Proceso** en su **sección quinta** la cual enseña la terminación anormal del proceso **título único, Formas de Terminación Anormal del Proceso Capítulo I, DESISTIMIENTO, Artículo 314**, que a su letra dice: “**Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...**” Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso instaurado por el señor **ERNESTO REYES PORTOCARRERO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**, por ser presentada la solicitud por la parte interesada, no se accede a la solicitud de no condenar en costas por estar trabada la Litis. Por lo anterior se,

DISPONE:



PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesto por por el señor **ERNESTO REYES PORTOCARRERO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**; conforme a lo anteriormente expuesto en la parte considerativa.

2

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte actora por valor de \$50.000, por estar trabada la Litis.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **JOSÉ OMAR URBANO NIÑO** contra **ELABORAMOS ACAR SAS**, radicado bajo el número **2019-756**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **6 de mayo de 2022**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 686

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se había fijado fecha para el día 6 DE MAYO DE 2022, sin embargo no se puede llevar a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento presentado por la parte demandada, por incapacidad del Representante legal de la entidad demandada ELABORAMOS ACAR SAS; el Despacho accede a esta solicitud reprogramando la fecha de audiencia para el día VIERNES 13 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA; fecha y hora en la cual se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que en derecho corresponda. Por lo anterior se,

DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada para el día viernes 06 de mayo de 2022, por lo manifestado en precedencia.
2. **REPROGRAMAR** la fecha de audiencia para el **VIERNES 13 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la cual se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2020-113** que el presente proceso tiene audiencia para el día 05 de mayo de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 672

Santiago de Cali, mayo 06 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programa audiencia de trámite y juzgamiento para el día JUEVES 05 de mayo de 2022; sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que se omitió correr traslado de la contradicción presentada por la parte actora al dictamen presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, solicitando además la presencia del perito que realizo la experticia para que absuelva interrogatorio, en la audiencia que se fije por el Despacho; manifestando además la parte actora que aporta dictamen pericial realizado por profesional idóneo.

Así las cosas, se dejara sin efecto el auto, señalando nueva fecha para el día MARTES 24 DE MAYO DE 2022, A LAS 3:15 DE LA TARDE, para lo cual se solicita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, designe a un profesional perito para que asista de manera virtual a la audiencia programada para que absuelva interrogatorio que será realizado por el titular del Despacho y por las partes, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., sobre la experticia presentada en el presente proceso, corriéndole traslado de las contradicciones presentadas por la parte actora; se pone igualmente en conocimiento de las partes y de la Junta Regional de Risaralda como perito designado el dictamen aportado por la parte demandante, para que si a bien lo tienen realice un pronunciamiento sobre el mismo. Así las cosas se

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 517 del 22 de febrero que señala fecha para el día miércoles 5 de mayo de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **MARTES 24 DE MAYO DE 2022, A LAS 3:15 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones

TERCERO: CORRER traslado de las contradicciones presentadas por la parte actora.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de la Junta Regional de Risaralda como perito designado el dictamen aportado por la parte demandante, para que si a bien lo tienen realice un pronunciamiento sobre el mismo.

QUINTO: CITAR al perito designado por la Junta Regional de Calificación de Risaralda, para que se haga presente a la audiencia programada para el día **MARTES 24 DE MAYO DE 2022, A LAS 3:15 DE LA TARDE**. Audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2019

Oficio No. 747

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA

E-MAIL: juntarisaralda@gmail.com

Tel. 315 488 71 25 - 556 70 66

CALI - VALLE

PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS HERNANDO RESTREPO ZAPATA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-113

COMUNICO

Por medio del presente me permito comunicarle, lo resuelto por auto 672 de la fecha que, en su parte resolutive indica:

“**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto 517 del 22 de febrero que señala fecha para el día miércoles 5 de mayo de 2022.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **MARTES 24 DE MAYO DE 2022, A LAS 3:15 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones

TERCERO: CORRER traslado de las contradicciones presentadas por la parte actora.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de la Junta Regional de Risaralda como perito designado el dictamen aportado por la parte demandante, para que si a bien lo tienen realice un pronunciamiento sobre el mismo.

QUINTO: CITAR al perito designado por la Junta Regional de Calificación de Risaralda, para que se haga presente a la audiencia programada para el día **MARTES 24 DE MAYO DE 2022, A LAS 3:15 DE LA TARDE**. Audiencia virtual”.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral propuesto por **ESTHER JULIA ABADIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número 2020-363, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por notificar a la parte integrada al litigio. Sírvese proveer.



**DERLY LORENA GÁMEZ
CARDOZO**
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de Mayo del dos mil veintidós
(2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1331

Evidenciando el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se requirió a las partes a través del auto de sustanciación No. 590 para que se aportara la dirección tanto física como electrónica de la integrada al litigio la señora **ELIZABETH MERA GUTIERREZ**, quien solicito pensión de sobreviviente del causante **HERNANDO COBO** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 14.439.723**; para lograr su notificación, y así poder continuar con el trámite normal del proceso.

Se observa en el proceso digital que se aportó documento por parte de la entidad demandada comunicando la dirección física de la señora **ELIZABETH MERA GUTIERREZ**, la cual es **CALLE 12 A No. 57 – 21 APARTAMENTO 502 TORRE C**, a la que esta agencia judicial procederá a enviar la citación conforme al art 291 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio del 2020 ante la no existencia de correo electrónico

Por lo anterior, el juzgado

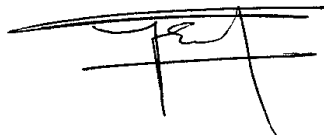
RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR la presente demanda ordinaria laboral a la integrada al litigio **ELIZABETH MERA GUTIERREZ**, dirección **CALLE 12 A No. 57 – 21 APARTAMENTO 502 TORRE C**, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: LIBRESE oficio para su notificación a través de correo certificado 472

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **ROSMERY ARCOS MURILLO** contra la **ACCION S.A.S** y **HOSPITAL EN CASA S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00193**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No. 513 notificado en los estados del 22 de abril de 2022. Pasa a usted para lo pertinente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo seis (6) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 561** notificado en estado el **22/04/2022**. En el sentido de indicar los extremos que pretende hacer valer en el presente proceso año a año, e igualmente detallar los salarios por cada anualidad. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **ROSMERY ARCOS MURILLO** contra **ACCION S.A.** y **HOSPITAL CASA S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
18.301.94	ROSMERY	ARCOS MURILLO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	ACCION S.A. y otro	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00193	SECUENCIA 414698	FECHA DE REPARTO 01-ABRIL-2022
---	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	☒ RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 06/05/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HEMBERTH GUSTAVO LANDAZURY MARINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00205-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo seis (06) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 519 notificado en estado del 19 de abril de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **HEMBERTH GUSTAVO LANDAZURY MARINEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **12.907.095**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por su **GERENTE REGIONAL** el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quienes hagan sus veces, y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, representada legalmente por el Dr. **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN** por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** para que aporte toda la carpeta pensional del señor **HEMBERTH GUSTAVO LANDAZURY MARINEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **12.907.095**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "JEM", sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **HEMBERTH GUSTAVO LANDAZURY MARINEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **12.907.095**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00205-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1364**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA PENSIONAL del (A) señor (a) HEMBERTH GUSTAVO LANDAZURY MARINEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **12.907.095**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** representado legalmente por el (a) Doctor (a) **JORGE EDUARDO VALDERRMA BELTRAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **HEMBERTH GUSTAVO LANDAZURY MARINEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **12.907.095**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00205-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1364**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA PENSIONAL del (A) señor (a) HEMBERTH GUSTAVO LANDAZURY MARINEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **12.907.095**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

OFICIO No. 737

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **HEMBERTH GUSTAVO LANDAZURY MARINEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **12.907.095**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces y contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, representado por el Doctor (a) **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN** o quien haga sus veces, Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00205-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA**, contra **JUAN DAVID OSPINA LOBOA.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00207**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No. 1085 notificado en los estados del 21 de abril de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo seis (6) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1366

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 1085** notificado en estado el **21/04/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ESPECIAL** de **LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** propuesta por la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** contra **JUAN DAVID OSPINA LOBOA.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900170865	COMPANIA COLOMBIANA DE SEGURIDAD	
	TRANSBANK LTDA	

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.143.936.423	JUAN DAVID OSPINA LOBOA	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00207	SECUENCIA 414401	FECHA DE REPARTO 29-MARZO-2022
---	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	☒ RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 06/05/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **JOSE MANUEL VARELA REALPE contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN** y otros., el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00211**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No. 552 notificado en los estados del 21 de abril de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo seis (6) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1365

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 552** notificado en estado el **21/04/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **JOSE MANUEL VARELA REALPE contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN** y otro., conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16.655.931	JOSE MANUEL	VARELA REALPE

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN y otro.	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00211	SECUENCIA 415524	FECHA DE REPARTO 18-ABRIL-2022
---	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	☒ RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 06/05/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **LUZ ELENA MORA BARRIGA** contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CALI -EMCALI EICE ESP.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00213**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No. 561 notificado en los estados del 21 de abril de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo seis (6) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1367

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 561** notificado en estado el **21/04/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **LUZ ELENA MORA BARRIGA** contra **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CALI -EMCALI EICE ESP.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31.889.194	LUZ ELENA	MORA BARRIGA

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CALI -EMCALI	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00213	SECUENCIA 415569	FECHA DE REPARTO 19-ABRIL-2022
---	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	☒ RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 06/05/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL

Señora

ELIZABETH MERA GUTIERREZ

CALI - VALLE

**No. Rad.
elaboración**

Naturaleza del proceso

Fecha de

2020-363

Ordinario - Laboral

06/05/2022

Demandante:

ESTHER JULIA ABADIA

Demandado:

COLPENSIONES

SE COMUNICA

A la señores **ELIZABETH MERA GUTIERREZ**, como ejecutada dentro del proceso de la referencia, que en este despacho judicial se radico con el No. 2020 - 363, el proceso ordinario laboral, propuesto por el señor **ESTHER JULIA ABADIA**, y por auto interlocutorio **1331** del 06 de Mayo del 2022, se ordenó su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se les **NOTIFICARÁ**, copia del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIO